



Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VILLAREAL RAMÍREZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA, INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S. y DL SERCAL S.A.S.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en auto del 8 de febrero de 2024 y subsanada la demanda en los términos indicados en auto del pasado 31 de julio de 2023, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 138, 161 y s.s. del CPACA, se procede a admitir la demanda presentada por el señor Juan Carlos Villareal Ramírez mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda Tolima, Industrias Herranco S.A.S. y DL SERCAL S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en auto del 8 de febrero de 2024, a través del cual revocó el auto del 22 de agosto de 2023, que rechazo la demanda y ordenó realizar el estudio de admisión, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por el demandante el 14 de agosto de 2023.

SEGUNDI: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por **JUAN CARLOS VILLAREAL RAMÍREZ** a través de apoderado judicial en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA TOLIMA, INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S. y DL SERCAL S.A.S.**

Por Secretaría súrtase así:

- 1.1. NOTIFICAR personalmente al representante legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE HONDA TOLIMA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme regla el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 1.2. NOTIFICAR personalmente al representante legal de INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S.**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme regla el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

RADICACIÓN:	73001-33-3-012-2023-00285-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VILLAREAL RAMIREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. Y OTROS

1.3. NOTIFICAR personalmente al representante legal de DL SERCAL S.A.S., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme regla el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

1.4. NOTIFICAR personalmente al señor Procurador Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

1.5. NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del CPACA.

1.6. REMITIR copia electrónica al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a las accionadas por lapso de treinta (30) días, conforme lo señala el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 y 205 de la misma legislación.

Se deberá **ALLEGAR** al expediente constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

TERCERO: Se le indica a las entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así **como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables**; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través de **la ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en secretaría online del sistema Samai**.

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, se deberá diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, a través de la ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en secretaría online del sistema Samai.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGÓN**, identificado con C.C.No.1.110.444.937 de Honda y portador de la T.P. 187.076 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

RADICACIÓN:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

73001-33-3-012-2023-00285-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUAN CARLOS VILLAREAL RAMIREZ
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. Y OTROS

SEXTO: Se les informa a las partes que el único portal habilitado para la recepción de memoriales con destino a los procesos, es la ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en secretaría online del sistema Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

La providencia anterior se **NOTIFICA** Hoy 21 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado No. 31.



DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA
Secretaria